



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 0276 - 2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho,

30 DIC 2016

VISTO:

Visto el Decreto N° 18362-2016-ORADM, Informe Técnico N° 57-2016-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, Contrato N° 119-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, Adenda N° 01, Informe N° 82-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV y Resolución Directoral Regional N° 267-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 28 de diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, mediante el Informe Técnico N° 57-2016-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, de la Comisión de Créditos Devengados recomienda reconocer los créditos devengados a favor de **RUBÉN FIDEL SOSA CABEZAS**, por la suma de S/. 54,280.00, con afecto a la Meta 058: "Elaboración de Expedientes Técnicos";

Que, en el presente caso se advierte la Adenda N° 01, así como el Contrato N° 119-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, cuyo objeto es la "Contratación de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento de los servicios del Monumento Histórico Turístico del Templo San Sebastián, distrito de Ayacucho, provincia Huamanga, Región Ayacucho – SNIP N° 303418", derivad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 54-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Proceso Clásico – Primera Convocatoria). Con relación a la mencionada Adenda, dicho documento ha modificado la cláusula tercera del Contrato N° 119-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, con referencia al objeto del Contrato. Al respecto debe señalarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales; por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato y en los Términos de Referencia;

Que, ese sentido, de conformidad con el numeral 50 del Anexo de Definiciones del Reglamento del D. Leg. 1017, aplicable al mencionado contrato, se entiende por Términos de Referencia a la descripción, elaborada por la Entidad, de las características técnicas y de las condiciones en que se ejecutará la prestación de servicios y de consultoría; de esta manera, cuando el servicio sea realizado sin observar dichas características y condiciones, se habrían incumplido los Términos de Referencia y, en consecuencia, las disposiciones contractuales que resultan obligatorias para el contratista. Asimismo, debe indicarse que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 del D. Leg. 1017, el contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las Bases y podrá





incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento. Sobre el particular, el artículo 143 de la mencionada normativa prevé que durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad, por lo que las modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista. Como se desprende de las disposiciones citadas, la Entidad está habilitada para modificar el contrato (elaborar Adenda) cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas y mejores servicios, de calidad y de precios, siempre que estos satisfagan su necesidad y no varíen las condiciones que motivaron la selección del contratista; pero, hacer lo contrario, es decir suscribir la adenda para flexibilizar las condiciones del contrato a favor del contratista, es ilegal, razón por la cual se ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 267-2016-GRA/GG-ORADM, mediante el cual se dejó sin efecto la Adenda N° 01. En ese contexto, el trámite de créditos devengados deviene en improcedente;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2016-GRA/GR, de fecha 14 de setiembre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE, el pago y reconocimiento de los crédito devengados, a favor de Rubén Fidel Sosa Cabezas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, insubsistente y sin eficacia legal el Informe Técnico N° 57-2016-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, presentado con fecha 29 de noviembre de 2016.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a don Rubén Fidel Sosa Cabezas, en el Jr. Tarapacá N° 285, Urb. Jardín - Ayacucho - Huamanga - Ayacucho; así como a las demás instancias de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO
Econ. LILIA EDITH HUAMAN GARRASCO
Directora Regional de Administración